

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00638- 00

Bucaramanga, primero de Julio de dos mil veinte

Subsanada en termino la demanda, tenemos que LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, por intermedio de apoderado judicial de IR&M abogados consultores S.A.S, endosatario en procuración de ALIENZA SGP S.A.S, que a su vez es endosatario en procuración de la demandante, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de MONICA LEIVA GOMEZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare No.3473567.

Del referido título valor, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de MONICA LEIVA GOMEZ, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$34.589.456), contenido en el Pagare No. No. 3473567.
2. Los intereses de plazo por la suma de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.079.567), por concepto de intereses causados y no pagados liquidados de conformidad con lo estipulado en el pagare base de ejecución.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 25 de Enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del Derecho Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, Identificado con la CC. 13.718.278 y TP.133.480 del CSJ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este despacho durante todas las horas hábiles del día 06 de Julio de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00638- 00

Bucaramanga, tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar las medidas solicitadas en la demanda, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios y bonificaciones que devenga la acá demandada MONICA LEIVA GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 63.344.524, como Empleado de PORVENIR S.A.

Líbrese el oficio respectivo al señor pagador de la citada entidad, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y que para el efecto debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 593 del C G P., así como los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por los artículos 3 y 9 de la Ley 2ª de 1984.

- Límitese la medida hasta la suma de \$96.272.000

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 300-5921 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada MONICA LEIVA GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 63.344.524. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este despacho durante todas las horas hábiles del día 06 de Julio de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA